



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 143-2016-PCNM

Lima, 07 de diciembre de 2016

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Dina Marleny Martínez Garibay, Juez del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Civil - Módulo G-19 de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 027-2009-CNM de 27 de enero de 2009, doña Dina Marleny Martínez Garibay, fue nombrada en el cargo de Juez del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Civil - Módulo G-19 de Lima del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Dina Marleny Martínez Garibay, cuyo período de evaluación comprende desde el 06 de febrero de 2009, fecha en que juramentó al cargo, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 07 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros establecidos por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y jurisdiccional desarrollada bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se tiene lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** conforme a la información obrante en autos, la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias, registra 32 visitas sin observaciones.

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo por el mecanismo de participación ciudadana.

**c) Asistencia y puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 143-2016-PCNM

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** con relación a los referéndums efectuados en los años 2012 y 2013 por el Colegio de Abogados de Lima, se recibió información con resultados favorables.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** de acuerdo a la información solicitada, no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

La magistrada evaluada no registra información sobre violencia familiar ni del Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

Asimismo, registra dos (02) denuncias por abuso de autoridad y prevaricato declaradas improcedentes, y en lo referente a procesos judiciales, registra como demandada ocho (08) procesos, de los cuales seis (06) han sido archivados y dos (02) se encuentran en trámite, y como demandante no registra proceso alguno.

**f) Información patrimonial:** en cuanto a la información patrimonial, la evaluada ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley, y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos, así como bienes adquiridos durante el período de evaluación. Registra movimiento migratorio

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada la magistrada doña Dina Marleny Martínez Garibay, ha demostrado conducir su vida personal y desempeño jurisdiccional conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial, el Código de Ética del Poder Judicial y demás normatividad relacionada a su desempeño.

**Quinto.-** En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se han evaluado los siguientes aspectos:

**a) Calidad de las decisiones:** en este aspecto, ha obtenido un puntaje de 26.35 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada.

**b) Calidad de gestión de procesos:** en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un puntaje de 19.15 sobre un máximo de 20 puntos, cuyo promedio de puntuación es de 1.59, lo cual constituye una adecuada actuación en los expedientes.

**c) Celeridad y rendimiento:** respecto a este indicador, conforme a la información remitida por el Poder Judicial, no ha sido posible establecer una evaluación.

**d) Organización del trabajo:** en cuanto a la organización de trabajo, se admitieron informes de los años 2009 al 2015, obteniendo un puntaje promedio de 1.30 cada uno, lo que hace un total de 9.10, lo que constituye una buena adecuada actuación.

**e) Publicaciones:** la magistrada evaluada no registra publicaciones.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 143-2016-PCNM

f) **Desarrollo profesional:** en cuanto a este aspecto, obtuvo 5 puntos sobre un máximo de 5 puntos.

**Sexto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Dina Marleny Martínez Garibay, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Sétimo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de diciembre de 2016;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Dina Marleny Martínez Garibay en el cargo de Juez del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Civil - Módulo G-19 de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 143-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO